Año de 1941 — Lunes 13 de Enero — Núm. 6

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 203

Normas para el abastecimiento de carnes

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Diciembre de 1940 (B. O. núm. 1), por la que se fija los precios de cotización de los canales de ganado vacuno y de cerda, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone lo siguiente:

Artículo 1.° Según preceptúan los artículos 15 y 16 de dicha orden ministerial, queda subsistente la libertad de contratación de las reses de Abastos, exigiéndose únicamente que las expediciones vayan acompañadas de la correspondiente guía de sanidad y de conocimiento de venta (modelo núm. 2).

Para la introducción de carnes foráneas en centros de consumo será necesario única y exclusivamente, el cumplimiento de las normas y requisitos de carácter sanitario establecido por las disposiciones vigentes.

Art. 2.° Subsistiendo asimismo el racionamiento establecido, no pudiendo por tanto ser despachada al públiblico carne alguna sin el corte del correspondiente cupón de la cartilla de racionamiento. La cuantía máxima del racionamiento será de 300 gramos por persona y semana.

Art. 3.° Los días de sacrificios en todos los mataderos serán los lunes, miércoles y viernes, y los de despacho de carne al público los martes, jueves y sábados, no pudiendo por ningún concepto ser sacrificadas en cada matadero más número de reses que las precisas para el abastecimiento, con arreglo al racionamiento que se establece.

Art. 4.° Los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, deberán cursar sin pretexto ni excusa alguna, los días 10, 20 y 30 de cada mes, un parte dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, comprensivo del número de reses de las distintas especies sacrificadas, cada día, con expresión del peso en canal de las mismas.

A partir de la publicación de la presente circular, la clasificación de las carnes de ganado vacuno y de cerda, para la venta al público, será el siguiente:

Vacuno mayor

a) *Clase extra*, que comprende: solomillo y riñones.

b) *Clase primera*, que comprende: tapa, cadera, redondel de contra, lomo alto y bajo, contra, babilla, aguja, espalda, pez, morrillo, llana, bajada de pecho, brazos y morcillo.

c) *Clase segunda*, que comprende: pescuezo, pecho, rabo y falda.

d) Hueso blanco.

e) Hueso negro y costillas.

f) Sebo comestible.

Vacuno menor

a) *Clase extra*, que comprende: solomillo y riñones.

b) *Clase primera*, que comprende: lomo alto y bajo, cadera, babilla, tapa, contra, espaldilla y aguja.

c) *Clase segunda*, que comprende: morcillo, falda, pescuezo y rabo.

d) Hueso blanco.

e) Sebo comestible.

Ganado de cerda

a) *Carnes*, que comprende: solomillo, lomo limpio, riñones, sesada, lengua y magro.

b) *Grasas*, que comprende: tocino, manteca y gordura de morcillo.

c) *Menudos*, que comprende: costillas descarnadas, espinazo, pies y codillo, huesos blanco, huesos cabeza, pastorejo.

Art. 6.° Los precios de venta al público en la provincia de Segovia de las carnes de ganado y vacuno y de cerda sin incluir los arbitrios municipales, que serán a cargo del público, son los siguientes:

Vacuno mayor

Clase extra, 13,50 ptas. kilo.
1.ª sin hueso, 7,55 íd.
2.ª sin hueso, 3,00 íd.
Sebo, 3,00 íd.
Hueso blanco, 1,00 íd.
Hueso negro, 0,50 íd.

Vacuno menor

Clase extra, 14,00 ptas. kilo.
1.ª sin hueso, 9,20 íd.
2.ª sin hueso, 4,00 íd.
Sebo, 3,00 íd.
Hueso, 1,00 íd.

Carne de ganado de cerda

Solomillo, 19,75 ptas. kilo.
Lomo limpio, 18,15 íd.
Riñones, 12,70 íd.
Sesada, 4,10 ptas. unidad.
Lengua, 11,65 ptas. kilo.
Magro, 13,35 íd.

Menudos

Costillas descarnadas, 5,40 pesetas kilo.
Espinazo, 4,40 íd.
Pies y codillo, 6,35 íd.
Hueso blanco, 5,40 íd.
Hueso cabeza, 0,90 íd.
Pastorejo, 5,70 íd.

Grasas

Tocino, 5,40 pesetas kilo.
Manteca, 7,00 pesetas kilo.
Gordura morcillo, 8 pesetas kilo.

Art. 7.° Según dispone el artículo 12 de la orden ministerial de referencia, el precio de los despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor, será el de 0,90 pesetas kilo canal en invierno, y 0,70 pesetas kilo canal en verano, comprendiendo esta época del año desde 1.° de Julio al 30 de Septiembre.

Para los despojos comestibles de ganado de cerda se fija el precio de 0,55 pesetas kilo canal.

Los precios en matadero de los despojos industriales serán 0,30 pesetas y 0,25 pesetas kilo canal, según se trate de vacuno mayor o menor.

Art. 8.° En todos los establecimientos de venta, tanto de carnes como de despojos, será obligatoria la fijación en el sitio más visible, del correspondiente cartel de precios, según modelo que se publica a continuación. (Anexo 1, 2, 5).

Art. 9.° Quedan derogadas cuantas disposiciones emanadas de esta Comisaría se opongan al cumplimiento de la presente circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

(Anexo núm. 1 a la circular núm. 203)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de..... Delegación Local de.....

Vacuno mayor

Precios de venta al público por kilo

Clase extra	ptas.	kilo.
Clase 1.ª sin hueso.......	»	»
Clase 2.ª sin hueso......	»	»
Sebo..................	»	»
Hueso blanco...........	»	»
Hueso negro y costillas..	»	»

NOTAS IMPORTANTES

a) La clase extra comprende: solomillo y riñones.

b) La clase 1.ª comprende: tapa, cadera, redondel de contra, lomo alto y bajo, contra, babilla, aguja, espalda, pez, morrillo, llana, bajada de pecho, brazos y morcillo.

c) La clase 2.ª comprende: pescuezo, pecho, rabo y falda.

El kilo de carne tendrá un aumento de........ ptas. por impuestos y arbitrios municipales que son a cargo del público.

.... de .... de 1941.

El Alcalde, Delegado local de Abastecimientos,

V.° B.°
El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos,

Cualquier infracción de lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de las carnes, debe ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Fiscalía Provincial de Tasas.

(Anexo núm. 2 a la circular núm. 203)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de..... Delegación Local de.....

Vacuno menor

Precios de venta al público por kilo

Clase extra	ptas.	kilo.
Clase 1.ª sin hueso	»	»
Clase 2.ª sin hueso	»	»
Sebo..................	»	»
Hueso..................	»	»

NOTAS IMPORTANTES

a) La clase extra comprende: solomillo y riñones.

b) La clase primera comprende: lomo alto y bajo, cadera, babilla, tapa, contra, espaldilla, aguja.

c) Clase 2.ª, que comprende: morcillo, falda, pescuezo y rabo.

El kilo de carne tendrá un aumento de........ ptas. por impuestos y arbitrios municipales, que son a cargo del público.

.... de .... 1941.

El Alcalde, Delegado local de Abastecimientos,

V.° B.°
El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos,

Cualquier infracción de lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de las carnes, debe ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Fiscalía Provincial de Tasas.

(Anexo núm. 3 a la circular núm. 203)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de..... Delegación Local de....

Ganado de cerda

Precios de venta al público por kilo

Solomillo	ptas.	kilo.
Lomo limpio............	»	»

Riñones................	ptas.	kilo.
Sesada................	»	unidad
Lengua................	»	kilo.
Magro................	»	»

Grasas

Tocino................	»	»
Manteca................	»	»
Gordura morcillo........	»	»

Menudos

Costillas descarnadas	»	»
Espinazo	»	»
Pies y codillo...........	»	»
Hueso blanco..........	»	»
Huesos cabeza..........	»	»
Pastorejo..............	»	»

El kilo de gordo tendrá un aumento de........ptas. por impuestos y arbitrios municipales, que són a cargo del público.

..............de.............1941.

El Alcalde Delegado Local de Abastecimientos,

V.° B.°
El Gobernodor civil, Delegado provincial de Abastecimientos,

Cualquier infracción de lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de las carnes, debe ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Fiscalía Provincial de Tasas.

49

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En virtud de lo ordenado por la Dirección general de Rentas Públicas con fecha tres del actual, se procederá por los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia a la formación de las matrículas de la contribución industrial para el corriente ejercicio con arreglo a las normas siguientes:

Primera. La cuota del Tesoro con que actualmente figuran incluídos en matrícula, será multiplicada para los contribuyentes de la tarifa 1.ª por el coeficiente 2,40 y para los comprendidos en las tarifas 2.ª, 3.ª y 4.ª por el coeficiente 2,00, cuyo importe se consignará en la casilla de cuota al Tesoro.

Segunda. Quedan suprimidos el recargo transitorio del 20 por ciento y el 5 por ciento de administración y cobranza.

Tercera. El recargo municipal no puede exceder del 15 por ciento sobre las nuevas cuotas; pudiendo fijarse por los Municipios el recargo que estimen oportuno hasta dicho límite como máximo.

Cuarta. Los Ayuntamientos que tengan concedido el recargo para atenciones de paro obrero con anterioridad a la publicación de la ley de reforma tributaria, le consignarán en la casilla correspondiente reducido a 5 por ciento en lugar del 10 por ciento qne tenían establecido.

Quinta. A partir de la publicación de la presente circular, podrán liquidarse por las Alcaldías las altas que les presenten para el ejercicio de industrias sujetas a patente o referentes a espectáculos, teniendo en cuenta lo expuesto en las normas anteriores y debiendo tramitarlas en la forma que se indica en mi circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 107 fecha 2 de Septiembre de 1940.

Sexta. Todas las alteraciones ocurridas hasta la publicación de la presente circular por altas o bajas y cambios de nombre serán tenidas en cuenta en la formación de las matrículas para el ejercicio corriente, a excepción de las actas levantadas por la Inspección de Hacienda de esta provincia que no hayan sido comunicadas por esta oficina para su inclusió.

Dada la urgencia en el cumplimiento de este servicio se concede a los Sres. Alcaldes y Secretarios el plazo de diez días para la formaciónd el documento cobratorio y de cinco para su exposición al público; debiendo tener entrada en esta Administración de Rentas Públicas dichos documentos en los cinco primeros días del mes de Febrero próximo; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo y sin más aviso, serán sancionados con las multas que determina el reglamento de la contribución industrial y se procederá el nombramiento de Comisionados que pasen a los pueblos en descubierto a recoger o formar los expresados documentos cobratorios, siendo las dietas y gastos de locomoción de cuenta de los Sres. Alcaldes y Secretarios causantes de la demora. Es de esperar que por los Ayuntamientos se pondrá el celo necesario en evitación de que por esta oficina haya de procederse a la imposición de las sanciones expresadas.

Segovia, 9 de Enero de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

30

CAMPO DE CUELLAR

SUBASTA

El día 30 del actual mes, a las once de la mañana, tendrá lugar en este Consistorio, ante el señor Alcalde o de quien le sustituya, la primera subasta de los productos primarios del monte de estos propios denominado «Argantilla y Curios», de 378,492 metros cúbicos de madera, 121,469 metros cúbicos de leña de tronco y 164,480 metros cúbicos de leña de copas, tasados en 17.604,29 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 116, de 16 de Septiembre de 1931, y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán durante la media hora antes de la señalada para la subasta, por escrito y en papel de la clase sexta, al que acompañará el resguardo del cinco por ciento del importe de la tasación, para poder tomar parte en la subasta.

El que resulte rematante prestará la fianza del 10 por 100 que alcance la subasta, para responder del cumplimiento del contrato, viniendo obligado a ingresar en la Caja General de Depósitos el 10 por 100 del importe total del aprovechamiento, más al pago de los gastos de gestión técnica, anuncios de subasta, reintegros y todos los gastos del expediente e impuesto de derechos reales.

Si la subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda a los diez días hábiles.

Campo de Cuéllar, 7 de Enero de 1941.—El Alcalde, Mariano de Santos.

50

FRESNEDA DE CUELLAR

SUBASTA DE MADERAS

Rectificación de anuncio

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día siete del actual, la subasta de productos primarios de estos montes para su celebración el día 13 de los corrientes, y no transcurriendo los días reglamentarios para llevar a cabo dicha subasta, se rectifica dicho anuncio por medio del presente haciendo saber, que la subasta de referencia tendrá lugar el día 31 del actual a las once de la mañana, admitiéndose las proposiciones desde las diez y media hasta las once de dicho día, y bajo las condiciones, modelo y demás circunstancias que constan en el BOLETÍN del día siete de este mes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Fresneda de Cuéllar, 9 de Enero de 1941.—El Alcalde accidental, Patrocinio de Benito.

VALLELADO 38

Subasta de madera y leñas

Desiertas la primera y segunda subastas, el Ayuntamiento ha acordado se celebre el día 7 de Febrero próximo y hora de las ouce de la mañana, la tercera subasta del aprovechamiento de los productos primarios del pinar de estos propios «Arroyuelo de Valdepino y Ovilo», número 54-55 del catálogo, consistente en la corta de 659 pinos con sus troncos y copas, bajo el tipo de tasación de 17. 933,18 ptas. (diecisiete mil novecientos treinta y tres pesetas y dieciocho céntimos), gestión técnica, gastos y reintegro del expediente y de anuncios.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior a la subasta y hora de las trece, previo el depósito del cinco por ciento de la tasación en la misma forma y condiciones fijadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de Noviembre pasado, número 136.

Vallelado a 7 de Enero de 1941.—El Alcalde, Vicente Alvarez.

CASLA 4912

Don Juan Martín Moreno, Alcalde nacional de Casla.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Casla, 30 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Juan Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Siguero.
Nava de la Asunción.
Cuevas de Provanco.
Aldehorno.
Escobar de Polendos.
Campo de San Pedro.
Encinas.
Cobos de Fuentidueña.
Moral de Hornuez.
Cedillo de la Torre.
Navares de Ayuso.
Navares de las Cuevas.
Navares de Enmedio.
Torrecaballeros.
Encinillas.
Pradales.
Castrojimeno.
Carrascal del Río.
Aldeanueva de la Serrezuela.
San Miguel de Bernúy.

29

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Tercera subasta

Al undécimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, la tercera subasta de 640 pinos albares en el monte número 32 del catálogo, denominado «Común de Torre y Jaramiela», que cubican 138,535 m. c. de madera, 33,563 de leña de tronco y 86,050 de leña de copas, bajo el tipo de tasación de 11.279,75 pesetas, con sujeción a los pliegos de condtciones respectivos, que están de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad; el modelo de proposición y demás requisitos constan en el B. O. de la provincia número 136 del 8 de Noviembre último.

Las proposiciones optando a la subasta podrán presentarse hasta las trece horas del día anterior al en que corresponda celebrarse la misma.

Cuéllar, 7 de Enero de 1941. — El Presidente, Juan Herrero.

4897

Comunidad del Ochavo de Prádena

Monte El Materiego

SUBASTA

El día treinta de Enero del año próximo de 1941 y hora de las once del mismo, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de los Vocales de la Junta administrativa de esta Comunidad, de un empleado de montes y del Secretario de la misma, que dará fe del acto, tendrá lugar en la casa del monte El Materiego, la segunda subasta por no haber tenido efecto la anterior, de 50 pinos silvestres en pie, que cubican 40,541 m. c. de madera y 8,100 m. c. de leña de copa, bajo el tipo de tasación de pesetas 2.464 y 86 céntimos, más el pago de coste de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, gestión técnica y reintegros.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), los que se presentarán en la Secretaría de esta Comunidad todos los días laborables desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta una hora antes de la señalada para la subasta, acompañándose el importe del 5 por 100 de dicha tasación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en dicha Secretaría, todos los días laborables hasta el momento de la subasta.

El rematante prestará fianza definitiva consistente en el 10 por 100 del valor de la subasta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número... que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta de aprovechamiento de madera y leña de copa de 50 pinos silvestres del monte número 207 del catálogo, perteneciente a la Comunidad de El Ochavo de Prádena y monte el Materiego, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento y con sujeción a las condiciones indicadas, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Dado en Prádena a 29 de Diciembre de 1940.—Delfino Arnanz.

27

Cargas de Justicia del Partido de Riaza

AÑO DE 1940

Repartimiento entre los 42 pueblos que forman este partido judicial, para satisfacer el servicio de aütomóvil del Sr. Juez de 1.ª instancia e instrucción de Segovia con jurisdicción prorrogada a toda la provincia.

Número de orden	PUEBLOS	Número de habitantes	IMPORTE Pesetas	Céntimos
1	Alconada de Maderuelo	309	43	26
2	Aldealengua de Santa María	414	57	96
3	Aldeanueva de la Serrezuela	425	59	50
4	Aldeanueva del Monte	306	42	84
5	Aldehorno	503	70	42
6	Ayllón	1.274	178	36
7	Becerril	258	36	12
8	Campo de San Pedro	448	62	70
9	Cascajares	197	27	58
10	Cedillo de la Torre	609	85	25
11	Cilleruelo de San Mamés	174	24	35
12	Corral de Ayllón	382	53	48
13	Estebanvela	485	67	90
14	Fresno de Cantespino	550	77	00
15	Fuentemizarra	210	29	40
16	Grado del Pico	274	48	36
17	Honrubia de la Cuesta	456	63	84
18	Languilla	462	64	68
19	Linares del Arroyo	534	74	76
20	Maderuelo	831	116	34
21	Madriguera	459	63	86
22	Montejo de la Vega	421	58	94
23	Moral de Hornuez	432	60	48
24	El Muyo	194	27	16
25	El Negredo	246	34	44
26	Pajares de Fresno	312	43	68
27	Pradales	551	77	14
28	Riaguas de San Bartolomé	327	45	78
29	Riahuelas	183	25	68
30	Riaza	1.894	265	19
31	Ribota	389	54	46
32	Ríofrío de Riaza	334	46	76
33	Saldaña de Ayllón	247	34	58
34	Santa María de Riaza	293	41	00
35	Santibáñez de Ayllón	461	64	55
36	Sequera de Fresno	300	42	00
37	Serracín	69	9	66
38	Valdevacas de Montejo	308	43	12
39	Valdevarnés	306	42	80
40	Valvieja	263	36	85
41	Villacorta	411	57	54
42	Villaverde de Montejo	456	63	84
	Totales	17.957	2.513	49

Y para que sirva de requerimiento de pago inmediato a tódos los Ayuntamientos de los pueblos designados, se expide el presente en Riaza a 30 de Diciembre de 1940.—V.° B.°: El Alcalde-Presidente, Manuel García.—El Secretario, Timoteo Martín.

4611

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Contribución rústica

1.°, 2.° y 3.° trimestres de 1940

EDICTO

Don Jesús Pérez de la Fuente, auxiliar del Agente ejecutivo de la hacienda en la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de los trimestres y contribución expresados y pueblos que se indicarán, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo oportuno el punto de su residencia, ni designado representante, o por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 4 de Abril y otras varias de 1940, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

AGUILAFUENTE

«Casiano», «Rosita», «Victorio», «Victoriano», «Máximo», «Materno», «Mariano», «Lorencín», Diputación Provincial, Mariano Abad y Felipe Santos, herederos de Donato Adeva, Baltasara Adrados, herederos de Cipriano Adrados, Félix Adrados, Marcelino Alonso, Crescencia Arribas, Eudosia Arribas, Manuel Arribas, Vicenta Arribas, Angela Ballesteros Cerezo, Angela Ballesteros Trapero, Angela Ballesteros, Benito Ballesteros Santos, Carlos y María Ballesteros Arribas, Celestino Ballesteros Matesanz, Florencio Ballesteros Sanz, herederos de Macario Ballesteros, Mariano Ballesteros, Pedro Ballesteros y Quintín Olmos, Mariano Bartolomé, León Bermejo Fernanz, Vicente Borreguero, Hermenegildo Cabrero, Angel Cerezo Crespo, Clodomiro Cerezo Crespo, Doroteo Cerezo, herederos de Isabel Cerezo, José Cerezo Sanz, Lorenzo Cerezo Herrero, Mariano Cerezo Francisco, Polo Cerezo Santos, Pablo Cerezo Rodríguez, herederos de Ruperto Cerezo, Pedro Cuesta, Nicanor Delgado y Simón García, herederos de Balbina Díez, Francisco Díez Alonso, Francisco Díez Moreno, Inés Díez García, Manuel Díez, María Encarnación Díez, Miguel Díez, Felisa Domingo, Francisco Domingo, Angela Escudero Ballesteros, Angela Escudero Martín, Angela Escudero Arribas, Angela Escudero García, Angela Escudero y otro, Mariano Escudero, Críspulo Esteban, Basilisa Fernanz Arribas, Basilisa Fernanz, herederos de Gregorio Fernanz, María Fernanz García, Félix Frutos, Germán Frutos, herederos de Remigio Frutos, Antonio García Sanz, herederos de Benito García, Elvira y Simón García de Antonio.

Esteban García Olmos, Juan García Trapero, Mariano García Cerezo, Mariano García Sanz, Máximo García Santos, Nieves García Sanz, Testamentaría de Tomás García Santos, herederos de Valentín García, herederos de Victoriano García, Victorio García Cerezo, Bartolomé Garrido, Tomás Garrido de Lucas, Victorio Garrido, Victorio Garrido y otro, Valentina Gil Sanz, herederos de Gregorio Gómez, Maudilia Gómez, María Cruz Gómez, Mariano Gómez Rodríguez, Rafael Gómez, Teresa Gómez García, Basilio Herranz, Bartolomé Herrero, herederos de Félix Herrero, Francisco Herrero Gaecía, Francisco Herrero, herederos de León Herrero, Magdaleno Herrero, Marcos Herrero Herranz, Segundo Herrero Gómez, Segundo Herrero y Pedro Ballesteros, Tomás Herrero Revuelta, Vicente Herrero Martín, herederos de Rufino Jerónimo, Mariano Lázaro Díez, Carlos Lecea García, Antonio López Martín, Valentín López, Carlos Lucas García, Francisco Manrique, Arcadio Mardomingo Velasco, Pedro Mardomingo, Fernando Martín, Dimas Mateseanz, Pascual Melero Peña, Luis Merino Sanz, Luis Merino, Hipólito Monedero López, Hipólito Monedero Domingo, Mariano Monedero Pérez, Mariano Monedero López, Patricio Monedero Escudero, herederos de Patricio Monedero, Alejandro Montarelo, Nicolás Montarelo Jimeno, Bartolomé Olmos, Eugenio Olmos, Luis Olmos y Celestino Ballesteros, Manuel Olmos Cerezo, Salustiano Olmos, Santiago Olmos Ballesteros, herederos de Santiago Olmos, Santiago Olmos Sanz, Vicente Olmos Cerezo, herederos de Victoriano Olmos, Pablo Otero González, Indalecio Pascual, Anastasio Pedrazuela, Cándido Pedrazuela Santos, Crescencio Pedrazuela, herederos de Marcos Pedrazuela, Mariano Pedrazuela Yllanas, Lázaro Peinador, herederos de Álvara Rodríguez, herederos de Francisco Rodríguez, Luis Rodríguez Sanz, Eusebio Sacristan, herederos de Pedro Sancho, Arsenio Santos Merino, Cándido de Santos Matesanz, Cándido de Santos, Estanislao de Santos, Félix Santos Cerezo, Hilario Santos Martín, María Santos, Niceto Santos Velasco.

Ana María Sanz, herederos de Brígida Sanz, Cipriano Sanz Ballesteros, Diego Sanz Merino, Eduviges Sanz Arribas, herederos de Eduviges Sanz, Eduviges, Esteban Sanz y Pedro Olmos, Félix Sanz Santos, herederos de Francisco Sanz, Francisco Sanz Arribas, herederos de Francisco Sanz, Francisco Sanz, Gaspar Sanz Fernández, Gregorio Sanz Tejedor, herederos de Gregorio Sanz, Hilario Sanz Santos, Hilario Sanz, herederos de Ignacio Sanz, Isidora Sanz Herrero, Juana Sanz, Juana Sanz Díez, Julio Sanz Fernanz, León Sanz, María Sanz Ballesteros, Máximo Sanz Fernanz, herederos de Pablo Sanz, Petra Sanz Herrero, Petra Sanz y Nicolás y Juan García, Petra Sanz y Juan García, Quintín Sanz y otro, Quintín Sanz, Victoriano Sanz Ballesteros, herederos de Sgundo Sastre, León Serrano, Cristobal Tardón, Alejandra Tejedor, herederos de Francisco Tejedor, Luciano Tejedor Fernanz, Eli vira Torre, Julio Torre, Celedonio Trapero Díez, Hilario Trapero, Melitona Trapero, Alfonso Vallejo, Dolores Vírseda, Benito Yubero García, Benito Yubero, Felipe Yubero, Francisco Yubero García, Rosalía Yuberos Olmos, Rosario Yubero, Vicente Yubero.

FUENTEPELAYO

Manuel Arranz Delgado, Gregoria Arribas Sanz, Apolinar Bermejo y Mateo Alonso, Lope Bermejo Sanz, Victoriano Blanco Arevalillo, Herederos de Ignacio Cerezo, Manuel Cerezo Migueláñez, Rafael Cuéllar Martín, Pedro Escorial, Prudencio Fernández Delgado, Bernabé de Frutos Otones, Pascual de Frutos, Benita García Alonso, Saturnina García Olmos, Francisco Gilmartín Martín, Felipe Gómez Arribas, Mariana Gómez Sánchez, Mateo González Zaera, Pedro González Serrano, Hros. de Santiago González, Alejandra Hernández Gil, Cirilo Herranz Delgado, Juana Herranz Bravo, Isaac Herrero Santos. Pantaleón Herrero Serrano, Félix Yllanas y Felisa Tejedor, Josefa Jimeno Arroyo, Petra Manrique Martínez, Hros. de Federico Migueláñez, Balbino Molino y Angel Gilsanz, María Pérez Arribas, Anastasio Santos Tejedor, Andrés Santos, Tomás Manrique y Conrado Tejedor, Cipriano Santos Martín, Esperanza Santos Blanco.

(Continuará)

39

Delegación de Industria de la Provincia de Segovia

Servicio de Pesas y Medidas

CIRCULAR

En virtud de lo preceptuado en el vigente reglamento para la ejecucción de la ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, he dispuesto que la contrastación y marca periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en el partido de Segovia a partir del día 2 de Enero del corriente año, efectuándose en esta capital en la forma y días que señala el correspondiente bando de esta Alcaldía, y señalándose el orden y fechas en que se llevará a cabo en los pueblos que integran dicho partido por el Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, que lo comunicará por medio de oficio a los respectivos señores Alcaldes.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos industriales y de comercio, dispongan de las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir que, para cada caso, señala el referido reglamento, retirando e inntilizando las que no pertenezcan al sistema métrico decimal, único legal.

Espero de los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de mi mando, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 y siguientes del reglamento indicado, presten al personal de la Delegación de Industria, encargado del servicio, cuantos auxilios precise para la mejor realización del mismo, apoyando la autoridad que le es propia y facilitando sus gestiones.

Segovia, 3 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

4780

RESOLUCION

Tarifas para el suministro de energía eléctrica

Visto el escrito presentado por D. Modesto Fraile Cuéllar, con empresa distribuidora de electricidad domiciliada en Cuéllar, en solicitud de aprobación de nuevas tarifas de suministro de energía eléctrica para aplicar a sus abonados en distintos pueblos de esta provincia.

Visto el expediente reglamentariamente incoado, en su consecuencia, por la Delegación de Industria de esta provincia y la propuesta de la misma.

Resultando: que se han cumplido los preceptos establecidos en el vigente reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

Considerando: que dicha Empresa integra las explotaciones eléctricas de las que anteriormente funcionaron a cargo de D. Modesto Fraile Gómez, don Fructuoso Sanz, D. Manuel del Barrio, D. Rafael Martínez, D. Luis Daza y Saltos del Burguillo, quedando con las nuevas tarifas unificadas las que hasta ahora regían en los pueblos a que afectan.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 82 del reglamento citado,

Vengo en aprobar las siguientes tarifas:

Tarifas que se aplicarán en los pueblos de esta provincia, Escarabajosa, Dehesa y Dehesa Mayor, Lovingos, Fuentes de Cuéllar, Membibre, Vegafría, Fuente el Olmo, Torrecilla del Pinar, Fuentesaúco, Fuentidueña, Valle de Fuentidueña, Fuentepiñel, Laguna de Contreras, Aldeasoña, Calabazas, Cuevas de Provanco, El Vivar, Navalilla, Moraleja, Adrados, Cozuelos, Olombrada y Hontalbilla, en los suministros de energía eléctrica de alumbrado y fuerza motriz:

I.—Tarifa para alumbrado a tanto alzado

Lámpara fija de 10 watios	2,15 pts.	mes.
» conmutada de 10 watios	2,60 »	»
» fija de 15 »	3,00 »	»
» » » 25 »	4,50 »	»
» » » 40 »	7,00 »	»

Sólo se aplicará esta tarifa en potencia instalada inferior a 75 watios y hasta 3 lámparas. Para mayores potencias o para más de 3 lámparas será obligatoria la instalación del contador y el abono por la tarifa II.

II.—Tarifa para alumbrado por contador

a) *Contadores monofásicos hasta 5 amperios inclusive*

Los primeros 30 kw-h.	0,80 pts.	cada kw-h.
Los que excedan	0,70 »	» »

b) *Contadores de más de 5 amperios*

Los primeros 6 kw-h. por amperio y fase de capacidad de medida del contador	0,80 pts.	cada kw-h.
Los siguientes 6 kw-h. por amperio y fase, a	0,70 »	» »
Los que excedan	0,60 »	» »

Mínimos de percepción.—A los precios del kw-h. que se indican, y en relación con la capacidad del contador e instalación, sin que en ningún caso excedan de los que señala el art. 83 del reglamento como máximo admisibles.

Los contadores cuya tarifa de alquiler se aprueba, serán suministrados por la Empresa si el abonado así lo desea; en los demás casos, el o los contadores que se instalen serán de cuenta del abonado.

III.—Tarifa para fuerza motriz

a) *Motores de 0 a 5 HP*

Los primeros 30 kw-h. por HP de potencia máxima instalada	0,46 pts.	kw-h.
Los kw-h. desde los 30 en adelante por id.	0,23 »	»

b) *Motores de 6 a 10 HP*

Los primeros 30 kw-h. por HP de potencia máxima instalada	0,42 »	»
Los kw-h. desde los 30 en adelante por id.	0,21 »	»

c) *Motores de 11 a 25 HP*

Los primeros 30 kw-h. por HP de potencia máxima instalada	0,38 »	»
Los kw-h. desde los 30 en adelante por id.	0,19 »	»

d) *Motores de 25 HP en adelante*

Los primeros 30 kw-h. por HP de potencia máxima instalada	0,34 »	»
Los kw-h. desde los 30 en adelante por id.	0,17 »	»

Recargos en las horas de punta.—Los kw-h. consumidos en las horas de punta sufrirán los siguientes recargos:

Motores de 0 a 5 HP	0,22 pts.	cada kw-h.
» de 6 a 10 HP	0,20 »	» »
» de 11 en adelante	0,18 »	» »

Se entienden por horas de punta las siguientes: Desde las cinco de la tarde a las once de la noche en los meses de Noviembre a Febrero, ambos inclusive; desde las seis de la tarde a las once de la noche en los meses de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre, y desde las siete de la tarde a las once de la noche en los meses de Mayo a Agosto. Se entenderá hora solar.

Mínimo de percepción mensual.—A los precios del kw-h. que se indican, y en relación con la capacidad del contador e instalación, sin que en ningún caso excedan de lo que señala el art. 83 del reglamento como máximo admisible.

Medida de la energía.—Para la medida de la energía se emplearán contadores horarios de doble tarifa, siendo el aparato y su instalación de cuenta del abonado. Cuando el contador no sea de doble tarifa, la Empresa se reservará el derecho de limitar las horas de suministro.

No se consentirán variaciones de carga superiores a un 30 por 100 en los motores de 10 HP en adelante.

IV.—Tarifa de fuerza motriz para un periodo determinado del año

Se podrá contratar energía para fuerza motriz por uno, dos o tres trimestres del año sin aplicar los mínimos de percepción en los restantes meses; en este caso, las tarifas anteriores sufrirán un recargo del 50 por 100 los meses de estiaje. Se entenderá por meses de estiaje, a dicho efecto, los comprendidos de Junio a Noviembre, ambos inclusive.

El abonado podrá optar entre esta tarifa o la III aplicada en las condiciones que para esta clase de abonos señala el art. 83 del reglamento de verificaciones eléctricas.

Impuestos

En la aplicación de las tarifas precedentes, correrá a cargo del consumidor de la energía el pago de todos los impuestos, arbitrios, recargos y contribuciones que afectan actualmente o que afecten en lo sucesivo al consumo de energía eléctrica.

TARIFAS ESPECIALES

Alquiler de contadores

Tipo de contadores monofásicos de 3 a 5 amperios.	1,00 pta. mes.

Acometidas

Por gastos de acometida de alumbrado	5,00 pts.
» » » » fuerza motriz	10,00 »

En el caso de que la importancia de la instalación origine una variación en la red de distribución o instalación de una línea independiente, los gastos se fijarán de común acuerdo.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones señaladas en los artículos 65 y siguientes del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se le conceden.

b) Será responsable el concesionario de que las instalaciones reunan las condiciones reglamentarias si aquéllas no han sido reconocidas por el personal técnico de la Delegación de Industria, siendo preceptivo el dictamen previo de ésta en las instalaciones en locales de pública concurrencia y en aquellas en que se tome la energía en alta tensión.

c) El concesionario presentará en la Delegación de Industria modelo de póliza o contrato, redactado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del citado reglamento.

d) Las presentes tarifas no se podrán aplicar a los abonados que tengan suscrito contrato, en tanto no termine su plazo de vigencia.

Lo que se hace público para conocimiento general, a los efectos que procedan.

Segovia, 16 de Diciembre de 1940.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA

17

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y en incidente de pobreza tramitado en el mismo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—El señor don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones interinas de primera instancia del partido por ausencia del propietario; habiendo visto los presentes autos de incidente de pobreza tramitados en este Juzgado a instancia de doña Eulalia Rincón Escolar, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Fernando el Católico, número 30, bajo, representada por el Procurador de los Tribunales de esta ciudad don Felicísimo Blánquez Gutiérrez y defendida por el Letrado don Fernando Rivas García, sobre que se la declare pobre en sentido legal para poder litigar en tal concepto en juicio ordinario de menor cuantía contra don Jerónimo Navas Martín, mayor de edad, labrador y vecino de Carbonero el Mayor, que se encuentra declarado en rebeldía y en el que es también parte el señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.--Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante en este incidente doña Eulalia Rincon Escolar, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, para que pueda litigar en tal concepto contra don Jerónimo Navas Martín, mayor de edad, labrador y vecino de Carbonero el Mayor, en el oportuno juicio declarativo de menor cuantía, e incidencias que se desprendan del mencionado juicio, declarando de oficio las costas de este incidente.—Rodrigo Barrio.—Rubricado.

Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, vecino de Carbonero el Mayor, don Jerónimo Navas Martín y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Segovia a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

21

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Monte Mayor, domiciliado en Madrid, calle del Ferrocarril, núm. 6, y cuyo actual paradero, así como las demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario número 38 de 1940, por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención y su conducción a la cárcel de esta ciudad del referido procesado a disposición de este Juzgado, en virtud de tenerlo así acordado en auto de esta fecha dictado en el referido sumario.

Dado en Segovia a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta. —Aniano Alonso.—El Secretario accidental P. H., Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL